



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

## REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 1.º de Mayo 1870).

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Manuel Figuerola me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Barcelona; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á treinta de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Juan Antonio Corcuera, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Cáceres.

Dado en Madrid á treinta de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se entreguen á las Diputaciones provinciales, en la misma forma que anteriormente se verificaba, los recargos que sobre las contribuciones territorial é industrial corresponden á dichas corporaciones y se recauden en el trimestre actual.

Lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1870.—Figuerola.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 5 de Mayo 1870).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETO.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Córtes Constituyentes en 9 de Diciembre próximo pasado disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Córtes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1868 sobre ejer-



cicio del sufragio universal; y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de las circunscripciones que á continuacion se expresan para que procedan á la eleccion parcial de los Diputados á Córtes que se indican, con arreglo á las vacantes determinadas por las mismas Córtes:

CIRCUNSCRIPCIONES.	VACANTES,
Salamanca. . . . .	Una.
Ecija (provincia de Sevilla). . . . .	Una.
Alcalá (idem de Madrid). . . . .	Dos.

Art. 2.º Darán principio las elecciones el dia 26 del actual, y continuarán en los tres siguientes. El segundo escrutinio se verificará el dia 1.º de Junio próximo, y el tercero ó general el 9 del mismo mes.

Dado en Madrid á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### CIRCULARES.

Habiéndose desertado el soldado del batallon cazadores de Cataluña Bernardo Lozano, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura.

Zaragoza 10 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

#### *Señas del fugado.*

Natural de Tarazona, edad 23 años, estatura un metro 636 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

### SECCION DE FOMENTO.

#### *Minas.*

Con esta fecha he acordado admitir el abandono de la mina de sal de agua nombrada *Dorila*, sita en el término municipal de Ruesta, solicitado por su registrador D. Joaquin Palomar.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 9 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### *Subsidio.—Circular.*

Atendido el retraso que por causas ajenas de

mi voluntad ha sufrido la publicacion en el BOLETIN OFICIAL del Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial, amplió hasta el dia 20 de los corrientes el término que para la formacion y remision de la matrícula á esta dependencia señalé á los pueblos que tengan menos de 5.000 habitantes por mi circular de 28 de Abril último, inserta en el BOLETIN número 178.

Zaragoza 10 de Mayo de 1870.—Ramon Oliveros.

En la portería de esta Administracion se halla de venta á tres reales el ejemplar una tabla de reduccion de escudos y milésimas á pesetas y céntimos, y de milésimas de escudo á céntimos de peseta, recientemente publicada; y como es un trabajo que puede contribuir mucho á facilitar las operaciones aritméticas en que para la formacion de matrículas y repartimientos tendrán los Ayuntamientos que ocuparse, se les anuncio para que puedan adquirirla los que quieran servirse de su utilidad.

Zaragoza y Mayo 10 de 1870.—Ramon Oliveros.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El Sr. Ministro de Fomento, con fecha 7 de Marzo próximo pasado, dijo al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia que D. Juan y D. Guillermo Simon y Cassi, de esta vecindad, presentaron á V. E. con fecha 18 de Diciembre último en solicitud de que no se considere comprendida en el art. 3.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre del mismo año la Sociedad regular colectiva que tienen formada con el nombre de «Simon hermanos:» Vista la comunicacion de V. E. remitiendo en consulta dicha instancia por no considerar admisibles las razones aducidas por los interesados, puesto que el art. 1.º de dicha ley comprende á todas las asociaciones que tengan por objeto cualquiera empresa industrial y de comercio, sin hacer excepcion alguna: Vista la referida ley: Vista la consulta evacuada, por el Consejo de Estado en pleno: Considerando que si bien atendido al tenor literal del art. 1.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, parece que están comprendidas en las prescripciones del 3.º todas las Sociedades, cualquiera que sea su forma de constitucion, no puede entenderse así si se aprecia el espíritu de las reformas modernas y el que presidió á la redaccion de la ley de cuya aplicacion se trata: Considerando que de aplicarse esta como propone V. E., en vez del principio de libertad de asociacion que este Ministerio ha querido llevar á todas las disposiciones dictadas respecto á sociedades mercantiles despues de la última revolucion, impondría á las asociaciones colectivas ó comanditarias simples mayores trabas y dis-



pendios, lo que no ha estado ni podido estar en el ánimo del legislador: Considerando que si antes bastaba á estas asociaciones cumplir con las prescripciones del Código de Comercio, no parece que deban hoy exigírseles el cumplimiento de los trámites prescritos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre, que solo son aplicables, como en la legislación de 1848, á las Sociedades por acciones, cuyo establecimiento es el que sin duda alguna necesitaba y necesita ciertas precauciones por parte del Estado: El Regente Reino, de conformidad con la referida consulta del Consejo de Estado, se ha servido resolver que las Compañías colectivas y comanditarias simples, de que hace expresión el Código de Comercio en la Sección 1.ª, título 2.º, lib. 2.º, están exentas de cumplir lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre último, debiendo solo observar después de otorgado el contrato de Sociedad lo determinado en el mismo artículo y en el Código mercantil respecto á la inscripción en el registro público. Cuya orden transcribo á V. S. á fin de que la mande insertar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á conocimiento de quien pueda interesar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Habiéndose acordado sacar nuevamente á subasta la redención por medio de sustitutos, del cupo de soldados que correspondieron á esta capital en el reemplazo del año pasado de 1869, el día 27 de Mayo próximo, á la una de la tarde, se insertan á continuación los pliegos de condiciones bajo las cuales se ha de efectuar dicha subasta, para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en ella.

Madrid 29 de Abril de 1870.—José Dicenta y Blanco.

*Pliego de condiciones para la subasta en pública licitación de la redención del cupo de soldados que han correspondido á esta capital en el reemplazo del año pasado de 1869, por medio de sustitutos.*

1.ª El rematante se obligará á cubrir el cupo de 285 á 295 soldados que han correspondido á Madrid, con sustitutos que llenen todas las condiciones de la ley, por la suma de 450 escudos cada uno, que le satisfará el Excmo. Ayuntamiento.

2.ª La mitad del importe de cada redención se pagará, acreditado que sea el ingreso en caja del sustituto, y la otra mitad cuando haya terminado la responsabilidad legal. Respecto á los sustitutos que pasen á Ultramar, se pagará esta segunda cantidad cuando se acredite en debida forma haberse verificado el embarque.

3.ª El ingreso de los sustitutos en la caja provincial comenzará á los seis días de haberse firmado el contrato con el Excmo. Ayuntamiento, y terminará á los tres meses después de esta fe-

cha. Pero si durante este tiempo, circunstancias fortuitas ó de fuerza mayor impidieran funcionar á la caja provincial por un periodo más ó menos largo, se descontarán del plazo de tres meses fijados los días que permanezca cerrada la caja.

4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que origine el contrato hasta el ingreso en caja de los sustitutos, y responderá de la identidad de las personas y legalidad de los documentos.

5.ª El contratista quedará obligado á cubrir las plazas de los desertores.

6.ª Por cada sustituto que el contratista no pueda presentar, abonará al Excmo. Ayuntamiento 600 escudos para proceder á llenar el defecto de la sustitución por medio de la redención; no recibiendo, en cambio, del municipio mas que la cantidad fijada por cada sustituto.

7.ª Todas las certificaciones de ingreso en caja, embarque para Ultramar, y cumplimiento de la responsabilidad legal del sustituto que presentase el contratista, estarán sujetas á compulsión, y sin este requisito no podrá obtener el abono de los segundos plazos.

Madrid 26 de Abril de 1870.

*Pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta en pública licitación de la redención del cupo de soldados que han correspondido á esta capital en el reemplazo del año próximo pasado de 1869 por medio de sustitutos.*

1.ª La subasta se verificará el día 27 de Mayo de 1870 á la una de su tarde en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde primero ó persona que al efecto delegue, asistiendo al acto uno de los notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

4.ª Acto seguido y por espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, acompañados del resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal 3.400 escudos en metálico ó papel de Deuda Municipal por todo su valor nominal. Dichos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente, entregando á los que los presenten tarjetas numeradas correlativamente, formándose por el notario que asista al acto una lista de los que tomen parte en la subasta por el orden indicado.

5.ª El tipo para la subasta será el de 450 escudos por cada sustituto.

6.ª Terminado el plazo marcado en la condición 4.ª el Sr. Presidente abrirá los pliegos presentados, los que serán leídos en alta voz, desechándose en el acto los que no vayan acompañados del resguardo de que se ha hecho mención,



los que no se ajusten al modelo inserto á continuación, y los que excedan del tipo establecido.

7.<sup>a</sup> Despues de la lectura de todas las proposiciones, se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa para los fondos municipales, adjudicando provisionalmente el remate á su autor y devolviéndose á los demás licitadores los resguardos que contendrán sus proposiciones, extendiéndose por el notario que asista á la subasta acta en debida forma.

8.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitacion entre sus autores y por pujas á la llana, por el tiempo que marque el Sr. Presidente; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que más hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiese mejora, se adjudicará la subasta en iguales condiciones al autor de la proposicion cuya tarjeta tuviese el número de orden más inferior.

9.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el dia y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza en la Caja general de Depósitos en metálico ó papel de la Deuda del Estado, en la proporcion establecida, ó en la Depositaria de esta villa en papel de Deuda Municipal, por todo su valor nominal 6.800 escudos, devolviéndosele entonces el resguardo de la que tendria consignada para tomar parte en la subasta, que perderá, si no se presenta á formalizar la escritura, ó por culpa suya no se llegase á otorgar.

10. La fianza será devuelta al contratista despues de haber acreditado en debida forma haber cumplido religiosamente con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

11. El contratista no podrá pedir rescision del contrato ni aumento del tipo en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, perdiendo la fianza y quedando además responsable á las resultas de una nueva subasta si no cumpliera su compromiso y fuere necesario rescindirle.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

13. El remate obliga al contratista desde el momento en que se cierre la subasta y al Excmo. Ayuntamiento desde que esta se apruebe.

14. Los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, serán de cuenta del rematante.

Madrid 26 de Abril de 1870.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. *[Nombre]* que vive *[Domicilio]*, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de la redencion del cupo que ha correspondido á esta capital en el reemplazo de 1869, por medio de sustitutos, anunciada en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital del dia *[Fecha]* de *[Mes]* de *[Año]* conforme en un todo con las mismas, se compro-

mete á tomar á su cargo este servicio con extricta sujecion á ellas. (*Aquí la proposicion refiriéndose al tipo con la cantidad en letra.*)

Madrid de *[Fecha]* de 18 *[Año]*

(Firma del proponente.)

D. Hilario Hernandez, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Mainar.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual, se sacan á pública subasta de los contribuyentes que se expresarán las fincas que á cada uno se les señala y son:

- José Luzon, una casa en la calle Mayor, número 59: tasada en 90 escudos.

- Hipólito Funes, un campo en Canada del Gordo de dos fanegas: tasado en 60.

- Otro en Carrera Villarroja de cuatro yugadas: tasada en 100.

- José Felipe Funes, la parte de casa que le corresponde, señalada con el núm. 11, sita en la calle Mayor: tasada en 120.

- José Majarena Perez, un campo en Villalpando de seis celemines: tasado en 70.

- Joaquina Funes Marzo, una casa en la calle Mayor, núm. 83: tasada en 130.

- Jacoba Polo, un campo en el Alcocer de una yugada: tasado en 100.

- Manuel Cebollada Aguilar, un campo en el Regajo de dos yugadas: tasado en 12.

- Manuel Muñoz Lázaro, un campo en la Pata del Caballo de cuatro celemines: tasado en 40.

- Manuel Funes Marzo, un campo en las Fontanillas de una yugada y dos cuartos: tasado en 20.

- Miguel Diarte, segundo, una viña en Carrera Codos de cuatro celemines: tasada en 40.

- Narciso Soria, un campo en la Cerradilla de la Monja de una hanega cuatro celemines: tasado en 23.

- Ramon Valero, un campo debajo de la Venta de una hanega cuatro celemines: tasado en 120.

- Tomás Valero, un campo en el Balan de una y media yugada: tasado en 6.

#### Por subsidio.

- Francisco Frisa, segundo trimestre, una casa en la calle Mayor, núm. 79 y 81: tasada en 130 escudos.

- Francisco Minguillon, una casa en la calle Mayor, núm. 7: tasada en 600.

*Diligencia.*—El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las doce de la mañana del dia 2 del próximo mes de Junio.

Mainar 7 de Abril de 1870.—Hilario Hernandez.

D. Hilario Hernandez, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Villarreal.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

- Andrés Vicente, una casa en el Barrio Verde sin número: tasada en 80 escudos.



Alberto Sanchez, una casa en la calle de la Cernada sin número: tasada en 80.

Capellania de Orce, un campo en las Eras Bajas de una yugada: tasado en 200.

Capellania del Rosario, un campo regadío en los Arenales de dos yugadas, de segunda clase: tasado en 402.

Fidel Aured, un campo en la Redonda de cuatro yugadas: tasado en 200.

Francisco Martin Peinado, una casa en el Barrio Verde sin número: tasada: en 80.

Ignacio Gracia, una casa en la calle Mayor tasada en 80.

Manuel Diarte Calvo, una casa en Barrio Verde: tasada en 60.

Miguel Agustin, primero, una casa en el Arrabal: tasada en 40.

Narciso Soria, una casa y corral en la calle Mayor: tasada en 120.

Ramon Valero, una casa en Barrio Verde con su corral: tasada en 220.

Herederos de Manuel Cebollada, un campo camino de Mainar de tres yugadas: tasado en 20.

Mariano Andrés Berna, un campo debajo del molino de La Hoz de un cuarto de yugada: tasado en 10.

Miguel Ramos, un campo en el cabezo del Rebollo, seco, de tres yugadas: tasado en 20.

Manuel Planas, un campo en la pieza de la Roya, seco, de dos yugadas, de tercera calidad: tasado en 13.

Prudencio Julian Carrato, un campo en Val de la Parra, seco, de dos yugadas: tasado en 10.

*Diligencia.*—El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las doce de la mañana del día 3 de Junio próximo.

Villarreal 29 de Marzo de 1870.—Hilario Hernandez.

En la villa de Epila se hallan expuestas al público por término de ocho dias las altas y bajas de la riqueza imponible de dicha villa.

RECTIFICACIONES

A LAS TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Artículos.	Tarifas.	Número.	DICE:	LÉASE:
146	»	»	trata el art. 89. . . . .	trata el art. 88.
Cuadro	de cuotas,	base 2. <sup>a</sup>	de 4.000 habitantes. . . . .	de 40.000 habitantes.
Idem.	2. <sup>a</sup>	22 nota.	art 32. . . . .	art. 33.
Idem.	Idem.	28	Por cada uno de mayor capacidad. . . 19	Por cada uno de mayor capacidad. . . 12
Idem.	Idem.	29	Por id. destinada á mayor número. . . 19	Por id. destinada á mayor número. . . 12
Idem.	Idem.	30	de veterinaria. . . . . 19	de veterinaria. . . . . 15
Idem.	Idem.	96	Navieros: pagarán una peseta por cada tonelada que midan, sin excepcion alguna, cada uno de los buques que tengan hasta el máximo de 500 toneladas al de mayor porte. . . . .	Navieros: pagarán una peseta por tonelada de las que midan sin excepcion ninguna, cada uno de los buques que tengan, considerando el máximo de 500 toneladas al de mayor porte.
Idem.	3. <sup>a</sup>	53	Hornos de manga de reverbero, de afino para el beneficio. . . . .	Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y de afino, empleados en el beneficio. Por cada juego de cuatro á ocho calderas.
Idem.	Idem.	56	Por cada trepi de calderas. . . . .	NOTA. Cuando aumente el número de calderas, se aumentará también la cuota en la proporcion que corresponda.
Idem.	Idem.	57	sistema de Zierrogel. . . . .	sistema de Ziervogel.
Idem.	Idem.	Idem.	hornos de tostacion. . . . .	hornos de calcinacion.
Idem.	Idem.	58	sistema de Augustin. . . . .	sistema de Augustin.
Idem.	Idem.	56	Hornos de manga de reverbero. . . . .	Hornos de manga, de reverbero.
Idem.	Idem.	65 nota.	al art. 31. . . . .	al art. 33.
Idem.	Idem.	66 idem.	segun el art. 31. . . . .	segun el art. 33.
Idem.	Idem.	223	Idem de tres meses ó ménos, por id. 35	Idem de tres meses ó ménos, por id. . . 25

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

MODELO NÚM. 1.º

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

DECLARACION firmada y duplicada, que D. . . . . vecino (ó residente) en esta poblacion, calle de Tetuan, núm. 7, cuarto principal, presenta al Sr. Administrador económico (ó Alcalde) de la industria (profesion, arte ú oficio) á que se va á dedicar desde el día . . . . . de . . . . . ; y cuyos pormenores y local donde la establece son los siguientes:

Table with 2 columns: INDUSTRIA (Ó PROFESION) Á QUE SE REFIERE ESTA DECLARACION and CALLE Y NUMERO Ó SITIO DONDE LA ESTABLECE. Rows include: Vendedor al por mayor de aceite y jabon, sal comun, aguardientes, licores y vinos; Vendedor al por menor de tejidos de lana y estambre; Fabricantes de tejidos de lana con 200 cardas cilíndricas movidas por vapor; Abogado.

Declara además que para reponer sus establecimientos industriales y para abastecer de primeras materias su fábrica, tiene sus depósitos en los pisos bajos de la casa núm. 17, calle del Clavel. (Si es ya contribuyente, añadirá): Se halla matriculado en la clase. . . . . Tarifa. . . . . por la industria de . . . . . y satisface de cuota para el Tesoro. . . . . pesetas anuales. (Podrán hacerse además cuantas declaraciones ó advertencias crea necesarias y oportunas el interesado para el conocimiento exacto de su situacion industrial). El que suscribe está conforme en que la Administracion reconozca por medio de sus agentes ó delegados, cuando lo estime conveniente, el local (ó sitio que sea) en que ejerce las industrias (ó profesiones, artes ú oficios) á que se refiere esta declaracion, y se obliga á dejarlos penetrar en él en cualquiera hora del día. . . . . á . . . . . de . . . . . de 18. . . . .

FIRMA DEL INTERESADO,

(ó del testigo, á su ruego, cuando no sepa escribir).

ADVERTENCIA. Este modelo contiene cuatro ejemplares de diferentes clases de industriales; pero cuando se extienda la declaracion, se limitará á la industria que ejerza el que la presente.

Form for 'CONTRIBUCION DE PATENTE' and 'MODELO NUM. 2.º'. Includes fields for 'AÑO ECONOMICO DE 18... Á 18...', 'Pueblo de...', 'SEÑAS GENERALES (a)', 'Edad', 'Estatura', 'Color', 'Pelo', 'Ojos', 'Nariz', 'Barba', 'Cara', 'CERTIFICA: Que D. . . . . vecino de . . . . . (sus señas generales las del margen), ha satisfecho en la Recaudacion de Contribuciones de esta provincia la cantidad de . . . . . como importe de la Patente que necesita para ejercer la industria de . . . . . durante el año económico de 18. . . . . de 18. . . . . Y para que conste expido la presente en . . . . . á . . . . . de . . . . . á 18. . . . . El Jefe económico.' Also includes 'ADVERTENCIA. En cada recibo se estampará el sello oficial de la Administracion en sitio que abraza la matriz y su títion. (a) Las señas generales solo se anotarán cuando la Patente sea para industrias ambulantes no sujetas á base de poblacion.'



D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Velazquez, D. José María Lázaro y D. Benito Muñoz, vecinos de Lumpiaque, Rueda de Jalon y Calatayud, respectivamente, á fin de que por término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo sobre desperfectos en la via férrea y telegráfica de Madrid á Zaragoza, en términos de aquellos pueblos. Dado en la Almunia á tres de Mayo de mil ochocientos setenta.—Pablo Reverter.—De su orden, Francisco Lucía.

D. Antonio Perez Cantalapedra, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mosen Ignacio Zaro y Meneses, Cura párroco del pueblo de Nuévalos, para que en el término de nueve días que se le señalan por este primer edicto se persone en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre desobediencia á la autoridad; pues de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio. Dado en la villa de Ateca á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—Antonio P. Cantalapedra.—De su orden, Pascual Soriano.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Juau Marqués, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre robo en la torre de D. Simon Castan me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Cebollada, soltero, natural del pueblo de Lechon, reo ausente y fugitivo, por la causa que contra el mismo estoy siguiendo sobre muerte de su convecino Cristobal Charlez, tambien soltero, para que dentro del término de nueve días que se le señalan por este segundo edicto, á contar desde la fecha del presente, se persone en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, señalándole para las notificaciones y demás diligencias los extradatos del Tribunal, en donde se le harán, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren y notificaren. Y para que no pueda alegar ignorancia, mando publicar y fijar

el presente en los parajes de costumbre. Dado en Daroca á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquiú.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Francisco Ruiz, Rafael Toner, Esteban Pueyo Cinca y Bernado Loris Listor, para que dentro del término de nueve días que se les prefijan comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de causa seguida en el mismo contra los dos últimos y otros sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Jose N., (cojo), de oficio zapatero, de diez y ocho años de edad, y vecino de esta capital, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa nueva, esquina á la de Santiago, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólito Baile y Ruiz, vecino de esta ciudad, habitante calle de las Armas, número treinta, y á su convecino y compañero Gregorio Lanuza, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado para cierta diligencia de justicia; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Florentin Larrea y Casal, de quince años de edad, hijo de Bonifacio y Emeteria, para que de dentro del término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación recibida de la Superioridad procedente del expediente de ejecución de sentencia de causa contra el mismo sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.



Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Leon Calvete y Ascaso, hijo de Bernardo y Maria Benita, natural de Codo, vecino de esta ciudad, jornalero, casado, de cuarenta y un años de edad, y á José Montesa, vecino de Lecinena, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el primero y otro sobre hurto de dinero al segundo ó sea al Montesa; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer y único edicto y pregon cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Agustin Gascon, de treinta años de edad, jornalero, Cosme Aldea y Cayetano Cid, vecinos de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa nueva sin numerar, junto á la de Santiago, á oír la notificacion de la sentencia recaida en causa contra los mismos sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por su mandado, Fernando Broquera.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Isidro Blanch y Masabeu, natural de San Estéban del Castellar, hijo de Miguel y de Rosa, soltero, de veinticuatro años de edad, comerciante ambulante, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra el mismo se instruye sobre tentativa de estaña; bajo apercibimiento de seguir dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Tomás Lorbés.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Juzgado se sacan á venta en pública subasta las fincas siguientes:

Escudos Mils.

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de la Manifestacion, señalada con el número ciento dos; confrontante por su derecha con la del número ciento cuatro, de la misma procedencia, por la izquierda con el número cien, y por la espalda con casas de la calle de D. Alfonso I: tasada en . . . . . 1.805.900

Otra casa, sita en la misma ciudad y calle, señalada con el número ciento cuatro; confrontante por su derecha con la anterior del número ciento dos, por la izquierda con la del número ciento seis, y por la espalda con casas de dicha calle de D. Alfonso I: tasada en . . . . . 1.644.700

Otra casa, sita en la calle de D. Alfonso I, señalada con el número diez; confronta por su derecha con la del número doce accesorio de la misma calle, por su espalda con las de los números veinte y veintiuno de la plaza del Pilar, todas tres de una misma procedencia, y por su izquierda con la del número ocho de la calle de D. Alfonso I: tasada en . . . . . 1.895.100

Para cuyo acto se ha señalado el dia treinta del actual á las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Alfonso I, casa nueva sin numerar, junto á la esquina de la de Santiago, quedando rematadas á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Juzgado se saca á venta en pública subasta:

Escudos Mils.

Una casa, sita en esta ciudad y su calle del Portillo, señalada con el número catorce; confrontante por su derecha con la número diez y seis, por su izquierda con la número doce de la misma calle del Portillo, y por la parte posterior con casas de la calle de Boggiro: tasada en . . . . . 2.625.600

Para cuyo acto se ha señalado el dia viernes tres de Junio próximo á las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Alfonso I, casa nueva sin numerar, junto á la esquina de la de Santiago, quedando rematada á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á once de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.